

RECURSO DE REPOSICION RAD 2022-00089-00

1



PROFESIONALES A <pajuridica1@gmail.com>

Vie 25/03/2022 4:46 PM



Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira



RECURSO REPOSICION - LA...

85 KB



Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL LAUREL ". NIT. 901.269.981-0

Demandado(s): JOSE ANTONIO RAVE MELO C.C. No. 6.390.878

Radicación No. 2022/00-00089

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA VALLE.

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL LAUREL ". NIT. 901.269.981-0

Demandado(s): JOSE ANTONIO RAVE MELO C.C. No. 6.390.878

Radicación No. 2022/00-00089

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra su proveído de fecha 15 de marzo de 2022, notificado por estados el día 23 de marzo de 2022.

Lo anterior fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho,

Dentro del libelo, más concretamente en el acápite "PRETENSIONES", solicite entre otras pretensiones, las siguientes,

"TERCERA: CAPITAL.

Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extras que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2022 y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.)

CUARTA: INTERESES MORATORIOS.

Por los intereses moratorios a la tasa del 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total."

Observada la providencia objeto de recurso, se puede constatar que el Juzgado **omitió librar auto de mandamiento por las pretensiones tercera y cuarta del acápite "PRETENSIONES."** del libelo demantorio, no obstante, la claridad, y procedencia de las mismas.

Por tanto, solicito al señor Juez revocar la providencia objeto de recurso, y proceder a complementar la misma, en lo pertinente.

Cordialmente,



SANDRA MILENA GARCIA OSORIO

Cédula de Ciudadanía Nro. 66.996.008 de Cali Valle.

Tarjeta Profesional Nro. 244.159 del C., S. de la J.